

CORNARE

**NÚMERO RADICADO:** 

112-0839-2017

Bede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 26/07/2017

Hora: 09:40:01.6..

Follos: 3

#### AUTO Nº

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución Nº. 131-0039 del 24 de enero del 2007, se otorgó una concesión de aguas superficiales por un periodo de 5 años, al señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.107.745, en un caudal de 0.12 L/s., en beneficio del predio de su propiedad denominado "La Italia", identificado con F.M.I. 018-79920, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Dicha permiso se encuentra vencido. (Expediente: 07.02.10927)

Que por medio de la Resolución Nº. 131-1025 del 15 de octubre del 2013, se otorgó por un término de 10 años, al señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal de 0,290 L/s. en beneficio del predio denominado "La Italia" identificado con F.M.I. 018-79920, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, caudal a derivarse de la Quebrada Aguas Claras, que discurre por uno de los linderos del predio de interés en los limites con la Parcelación Aguas Claras. (Expediente: 05148.02.17591).

Que el grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales realizo visita de inspección a algunos tramos de la quebrada aguas claras, de lo cual se generó el informe técnico con radicado Nº. 112-2411 del 28 de noviembre del 2016, en el que entre otros se recomendó requerir al señor Jesús Alberto Palacio Restrepo para que retirara el trincho construido sobre la fuente aguas claras y siga todas las obligaciones y recomendaciones de la Resolución 131-1025 de octubre 15 de 2013, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

Que por medio de Oficio Nº 131-0759 del 27 de enero de 2017, el señor JORGE ALBERTO PALACIO RESTREPO, dio respuesta a lo comunicado mediante informe técnico con radicado Nº 112-2411-2016, solicitando información y una visita a su predio ubicado en la Parcelación Aguas

Que el grupo técnico de la Corporación procedió a realizar visita de inspección día 30 de junio de 2017, y a evaluar la información anteriormente relacionada, en virtud de lo cual se generó el informe técnico Nº 112-0795 del 07 de julio de 2017, en el cual se formularon unas observaciones las cuales fundamentan la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

- Las recomendaciones del informe técnico 112-2411 del 28 de noviembre de 2016, fueron acatadas por el señor Alberto Palacio Restrepo en su totalidad.
- Las afectaciones ambientales causadas a la fuente Aguas Claras, fueron corregidas y presenta una visible recuperación.

"(...)"

# **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación <sup>de los</sup> ላው ያብርያ ያለም Ambiental, social, participativa y transparente





Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligericia, dentro de los términos legales y siri dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarári con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado Nº. 112-0795 del 07 de julio de 2017, entrara este despacho a declarar cumplidas las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico con radicado Nº. 112-2411 del 28 de noviembre del 2016, por parte del señor JORGE ALBERTO PALACIO RESTREPO, y a ordenar el

o definitivo del expediente ambiental 07.02.10927, toda vez que el usuario cuenta con una n sión de aguas vigente la cual se encuentra archivada en el expediente 05148.02.17591, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el informe técnico 112-2411 del 28 de noviembre del 2016, por parte del señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.107.745, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el ARCHIVO definitivo Expediente Nº 07.02.10927, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

yectó: DBRendón.

Febha: 11/07/2017 / Grupo Recurso Hidrico. Revisó: Abogada Ana Maria Arbelaez Zuluaga 🅇 Expedientes: 07.02.10927, y, 05.148.02.17591.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



